

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GESTIÓN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	Código: D-1-C-R-12
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión: 00 / 10.11.2010
	PROCEDIMIENTO PREVENTIVO Y SANCIONADOR, DE LA UPCH, PARA LA INTERPOSICIÓN DE QUEJAS EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL (DOCENTES)	División: RRHH
		Página: 1 de 8

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Peruana Cayetano Heredia (UPCH) es una institución académica y autónoma, con gobierno democrático, sin fines de lucro, dimanada de la comunidad social y al servicio de ella; conformada por profesores, alumnos y graduados, unidos en la tarea de investigar, enseñar y aprender, preferentemente, en función de la realidad peruana.

La INTEGRIDAD es uno de los valores de la UPCH, y, significa el poseer una conducta basada en principios éticos en todas las facetas de su actuación.

Otro de los valores de la UPCH es **EL RECHAZO A LA VIOLENCIA**; es decir, a toda forma de violencia, como intolerancia, discriminación y dependencia.

El Hostigamiento Sexual Típico o Chantaje sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía, de una posición de dependencia o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales.

En ese sentido, la presente norma tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido dentro del recinto universitario en las relaciones de alumno y profesor.

El presente procedimiento es de aplicación para todos los docentes (profesores), estudiantes, autoridades, funcionarios y servidores sujetos a la Ley N° 23733, de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, así como, el Centro Pre Universitario.

A través de este procedimiento, la UNIVERSIDAD se encuentra comprometida con el esfuerzo de mantener un centro de estudios universitario libre de toda conducta de naturaleza sexual, que interfiera de manera irrazonable en el aprendizaje de los estudiantes o que cree un ambiente de estudios hostil o intimidatorio.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GESTIÓN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	Código: D-1-C-R-12
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión: 00 / 10.11.2010
	PROCEDIMIENTO PREVENTIVO Y SANCIONADOR, DE LA UPCH, PARA LA INTERPOSICIÓN DE QUEJAS EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL (DOCENTES)	División: RRHH
		Página: 2 de 8

Artículo 1°.- Objeto.

Es objeto de la presente norma, establecer el procedimiento preventivo y sancionador interno para la interposición de quejas en casos de hostigamiento sexual, según lo previsto por la Ley N° 27942, su modificatoria la Ley N° 29430 y su Reglamento Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.

El presente procedimiento es de aplicación para todos los profesores (docentes), estudiantes, autoridades, funcionarios y servidores, sujetos a la Ley N° 23733, Ley Universitaria, de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, sean estos hombres o mujeres, (en lo sucesivo simplemente LA UNIVERSIDAD). La norma también es aplicable al Centro Pre Universitario.

LA UNIVERSIDAD, se encuentra comprometida con el esfuerzo de mantener un centro de estudios libre de toda conducta de naturaleza sexual, que interfiera de manera irrazonable el aprendizaje de todo estudiante, o, que cree un ambiente de trabajo hostil o intimidatorio.

Artículo 3°.- Del Hostigamiento Sexual.

La presente norma comprende dos conceptos de Hostigamiento Sexual:

El hostigamiento sexual típico o chantaje consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual u otros comportamientos de connotación sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales.

El hostigamiento sexual ambiental consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.

LA UNIVERSIDAD no tolerará éste tipo de conductas al interior de su centro de

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GESTIÓN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	Código: D-1-C-R-12
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión: 00 / 10.11.2010
	PROCEDIMIENTO PREVENTIVO Y SANCIONADOR, DE LA UPCH, PARA LA INTERPOSICIÓN DE QUEJAS EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL (DOCENTES)	División: RRHH
		Página: 3 de 8

trabajo.

Artículo 4°.- De las manifestaciones del hostigamiento sexual.

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:

- a) Promesa explícita o implícita de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las que se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima tales como: escritos o correos electrónicos con mensajes de contenido sexual, exposiciones indecentes con contenido sexual y ofensivo, bromas obscenas, preguntas, chistes o piropos de contenido sexual; conversaciones con términos de corte sexual, miradas lascivas reiteradas con contenido sexual, llamadas telefónicas de contenido sexual, proposiciones reiteradas para citas con quien ha rechazado tales solicitudes, comentarios de contenido sexual o de la vida sexual de la persona agraviada, mostrar reiteradamente dibujos, grafitis, fotos, revistas, calendarios con contenido sexual; entre otros actos de similar naturaleza.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima tales como: rozar, recostarse, arrinconar, besar, abrazar, pellizcar, palmear, obstruir intencionalmente el paso, entre otras conductas de similar naturaleza.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 5°.- Elementos imprescindibles constitutivos del hostigamiento sexual. El hostigamiento sexual se configura con los siguientes elementos:

- a) El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, policial, militar contractual o de otra índole.
- b) El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que afecten a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GESTIÓN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	Código: D-1-C-R-12
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión: 00 / 10.11.2010
	PROCEDIMIENTO PREVENTIVO Y SANCIONADOR, DE LA UPCH, PARA LA INTERPOSICIÓN DE QUEJAS EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL (DOCENTES)	División: RRHH
		Página: 4 de 8

- c) La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

La reiteración no será relevante para los efectos de la constitución del acto de hostigamiento sexual, sin embargo podrá ser un elemento indiciario que coadyuve a constar su efectiva presencia.

Artículo 6°.- De la Responsabilidad del Empleador

La Universidad deberá mantener dentro de sus instalaciones educativas condiciones de respeto entre los docentes, universitarios, autoridades, funciones y servidores. Cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- Capacitar a los trabajadores sobre las normas y políticas contra el hostigamiento sexual en la institución.
- Adoptar las medidas necesarias para que cesen las amenazas o represalias ejercidas por el hostigador, así como las conductas físicas o comentarios de carácter sexual o sexista que generen un clima hostil o de intimidación en el ambiente donde se produzcan.
- Informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los casos de hostigamiento sexual y el resultado de las investigaciones efectuadas, para verificar el cumplimiento de la presente Ley.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo incluye dentro del reglamento las disposiciones que resulten pertinentes.

Artículo 7°.- De las quejas.

Pueden presentar una queja todos aquellos que se encuentran en calidad de estudiantes en LA UNIVERSIDAD (incluye el Centro Pre Universitario) sean estos hombres o mujeres.

Las quejas serán presentadas contra cualquier persona, sea hombre o mujer, que tenga relación con LA UNIVERSIDAD en calidad de Profesor (docente), autoridad, funcionarios y servidores que se encuentran sujetos a la Ley N° 23733.

Artículo 8°.- Trámite de la denuncia.

Los que sean víctimas de actos de hostigamiento sexual deberán comunicar a LA UNIVERSIDAD de inmediato los actos que, en su opinión, constituyen supuestos de hostigamiento sexual, a cuyo efecto deberán observar las disposiciones que aquí se señalan.

Artículo 9°.- Del procedimiento.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GESTIÓN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	Código: D-1-C-R-12
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión: 00 / 10.11.2010
	PROCEDIMIENTO PREVENTIVO Y SANCIONADOR, DE LA UPCH, PARA LA INTERPOSICIÓN DE QUEJAS EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL (DOCENTES)	División: RRHH
		Página: 5 de 8

El procedimiento tiene por finalidad determinar la existencia o configuración del hostigamiento sexual y la responsabilidad correspondiente, garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, eficaz, que permita sancionar al hostigador y proteger a la víctima, cumpliendo con el debido proceso.

Todos los participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho y todos aquellos atributos derivados del contenido esencial reconocido constitucionalmente de dicho derecho.

Artículo 10⁰.-Etapas y plazos del procedimiento.

- a. Interposición de la queja:** La queja debe ser presentada por escrito o verbalmente ante el Decano de la Facultad correspondiente; o, quien haga sus veces. En caso que la denuncia sea contra el propio Decano, la misma deberá interponerse directamente ante al Vicerrector Académico.

El/la denunciante deberá presentar en ese momento a LA UNIVERSIDAD los medios probatorios con los que cuente. En aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia, corresponde a la víctima del hostigamiento sexual probar lo que afirma en la queja presentada, al punto de crear una duda razonable a su favor para que la queja sea admitida a trámite. Las pruebas que podrán presentarse son entre otras:

- Declaración de testigos, LA UNIVERSIDAD garantizará a los testigos ofrecidos por las partes con medidas de protección personales y laborales, entre otras, dentro de su ámbito, a fin de evitar represalias luego de finalizado el procedimiento de investigación.
- Documentos publicos o privados.
- Grabaciones, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos, fotografías, objetos, cintas de grabación, entre otros.
- Pericias psicológicas, psiquiátricas forenses, grafotécnicas, análisis biológicos, químicos, entre otros.
- Cualquier otro medio probatorio idóneo.

La persona presuntamente hostigada también puede solicitar una confrontación con el hostigador.

LA UNIVERSIDAD deberá tener en cuenta la intangibilidad del contenido de los medios probatorios que formaran parte de la documentación relativa a la

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GESTIÓN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	Código: D-1-C-R-12
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión: 00 / 10.11.2010
	PROCEDIMIENTO PREVENTIVO Y SANCIONADOR, DE LA UPCH, PARA LA INTERPOSICIÓN DE QUEJAS EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL (DOCENTES)	División: RRHH
		Página: 6 de 8

investigación, tramitación y resolución en el procedimiento, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones o entrelineados, ni agregados.

b. **Medidas cautelares.-** Con la finalidad de asegurar la eficacia de la decisión final y la protección a la víctima del hostigamiento, el/la denunciante podrá solicitar que la UNIVERSIDAD adopte ciertas medidas provisionales. LA UNIVERSIDAD decidirá si adopta o no tales medidas provisionales, teniendo en cuenta diversos criterios, tales como la intensidad, la proporcionalidad y la necesidad. LA UNIVERSIDAD, puede adoptar las medidas de oficio. Estas medidas provisionales que podrán ser:

- La rotación, traslado o transferencia del presunto hostigador a otro lugar o centro de trabajo.
- La suspensión, con goce de haberes, temporal del presunto hostigador.
- La rotación, traslado o transferencia de la víctima a otro lugar, siempre que sea a solicitud.
- El impedimento de acercarse a la víctima dentro del recinto universitario.
- La colaboración necesaria con la presunta víctima para que se le otorgue asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen su integridad física, psíquica y/o moral, por ser el/la mayor afectado/a con el hostigamiento sexual sufrido. Dicha responsabilidad estará a cargo del Sector Salud.

c. **Traslado de la queja.-** Interpuesta la queja el órgano receptor de la misma, dentro del plazo de 24 horas o el término de la distancia debidamente fundamentada, eleva la propuesta al Decano quién correrá traslado de la queja para el descargo del quejado, quien tendrá 3 días hábiles, adjuntado las pruebas que considere necesario. El descargo deberá hacerse por escrito, en un plazo de cinco (05) días hábiles, y contendrá la exposición ordenada de los hechos y pruebas con que se desvirtúen los cargos.

Se aplican al presunto hostigador las reglas relativas a los medios probatorios señaladas anteriormente en el literal a).

d. **Investigación.-** Si la queja tiene méritos para el proceso administrativo. La Comisión de Procesos Administrativos, en el plazo máximo de siete (07) días hábiles prorrogables por tres (03) días más, realizará la investigación necesaria y propondrá las sanciones pertinentes de acuerdo a la gravedad de la falta.

Es obligación de la Comisión hacer de conocimiento de las partes todos los documentos del expediente administrativo, con la finalidad de respetar su

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GESTIÓN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	Código: D-1-C-R-12
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión: 00 / 10.11.2010
	PROCEDIMIENTO PREVENTIVO Y SANCIONADOR, DE LA UPCH, PARA LA INTERPOSICIÓN DE QUEJAS EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL (DOCENTES)	División: RRHH
		Página: 7 de 8

legítimo derecho de defensa.

El Decano convocará al Consejo de Facultad para conocimiento y acuerdo correspondiente.

- e. **Decisión final.**- Luego de realizadas las investigaciones, el Consejo de Facultad adoptará una decisión final en relación a la denuncia, la misma que debe estar debidamente sustentada y fundamentada. La decisión final será puesta en conocimiento de la presunta víctima y del presunto hostigador, con lo que se pondrá fin al procedimiento interno.
- f. **Plazo máximo.**- El procedimiento durará como máximo 20 días hábiles, salvo el término de la distancia debidamente fundamentado, para el caso de las regiones geográficamente apartadas.
- g. **Reserva y confidencialidad.**- Tanto la Universidad como la presunta víctima y el presunto hostigador, deberán guardar reserva y confidencialidad absoluta en relación al procedimiento interno instaurado por la UNIVERSIDAD. Cualquier infidencia será sancionada.
- h. **Comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.** Es obligación de la UNIVERSIDAD informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre los procedimientos instaurados por hostigamiento sexual y de ser el caso sobre las sanciones impuestas, dentro de los 30 días calendario siguientes, contados desde la fecha de la decisión final del procedimiento.

Artículo 11°.- Sanciones aplicables.

En caso LA UNIVERSIDAD determine la existencia de un acto de hostigamiento sexual, los profesores serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley N° 23733, Ley Universitaria, que puede ser:

- a. Amonestación verbal o escrita,
- b. Suspensión,
- c. Despido.

Para determinar la sanción, la UNIVERSIDAD considerará criterios de razonabilidad y proporcionalidad con los hechos materia de la investigación; así como, seguir previamente el proceso administrativo disciplinario, conforme al artículo 51° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y los Estatutos de LA UNIVERSIDAD.

Si el hostigador es el empleador, personal de dirección, personal de confianza, titular, asociado, director o accionista; el hostigado puede optar entre accionar el cese de hostilidad o el pago de indemnización, dando por terminado el contrato de trabajo,

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GESTIÓN GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	Código: D-1-C-R-12
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	Versión: 00 / 10.11.2010
	PROCEDIMIENTO PREVENTIVO Y SANCIONADOR, DE LA UPCH, PARA LA INTERPOSICIÓN DE QUEJAS EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL (DOCENTES)	División: RRHH
		Página: 8 de 8

conforme al artículo 35° del Texto Único Ordenado del D. Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97TR. En este supuesto no es exigible la comunicación al empleador por cese de hostilidad señalado en el artículo 30° de la misma norma.

Artículo 12°.- Comportamiento del empleador con la víctima.

La Universidad no tomará ninguna represalia contra la víctima de un acto de hostigamiento sexual que presenta una denuncia de buena fe, inclusive si la misma no puede ser probada.

Sólo se sancionará a las personas que presentan denuncias de mala fe (por ejemplo, falseando hechos o documentos) con el deliberado propósito de afectar a una persona inocente de los cargos que se le imputan, sin perjuicio de las acciones que la persona a quien se le imputan los hechos pueda ejercer en la vía correspondiente, por lo que la misma tendrá expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes. En este caso el supuesto hostigado denunciante queda obligado a pagar la indemnización que fije el juez respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero: El presente procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de la entrega a los interesados.

Segundos: Lo no previsto en el presente procedimiento, será aplicable supletoriamente la Ley N° 27942 su modificatoria la Ley N° 29430, el reglamento el Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.